

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 1 de 6	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTIA IPMC-NAT No. 044 DE 2026.

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DE LAS MERCEDES, EN EL MUNICIPIO DE NÁTAGA - DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

Procede la administración municipal a pronunciarse frente a las observaciones presentadas dentro del proceso de convocatoria pública en la modalidad de selección de mínima cuantía.

Los interesados mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026, a las 08:42 horas; expone lo siguiente:

OBSERVACIONES INTERESADO: ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA ASOMSURCA

Observación No. 1

La Plata – Huila, 17 de septiembre de 2026.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA – HUILA

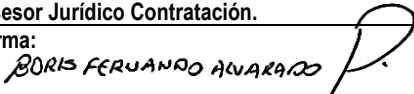
Secretaría / dependencia responsable del proceso de contratación

ASUNTO: *Solicitud respetuosa de consideración de la limitación territorial a MiPymes municipales – Invitación Pública IPMC-NAT No. 044 de 2026*

REFERENCIA: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DE LAS MERCEDES”.

Respetados señores:

El suscrito GUILLERMO BERMEO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.271.142 de La Plata (Huila), obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA – ASOMSURCA, identificada con NIT 830.504.349-1, de manera respetuosa se

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 2 de 6	

permite formular la presente solicitud dentro del proceso de referencia, con el propósito de que la Entidad valore la conveniencia de mantener una convocatoria abierta a las MiPymes que cumplan las condiciones legales y habilitantes, o, en su defecto, que la eventual limitación territorial se establezca a nivel departamental y no exclusivamente municipal.

La presente solicitud parte de que ASOMSURCA acredita su condición de MiPyme y manifestó formalmente su interés en participar en la Invitación Pública IPMC-NAT No. 044 de 2026. En el documento previamente presentado se solicitó que la convocatoria, de ser limitada a MiPymes, comprendiera a las MiPymes con domicilio en el departamento del Huila.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Naturaleza de la limitación territorial a MiPymes.

El parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas con domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. La norma utiliza la expresión “pueden realizar”, por lo que la limitación territorial constituye una herramienta legal cuya procedencia debe armonizarse con las condiciones concretas del proceso, sus estudios previos, el análisis del sector y los principios que gobiernan la contratación estatal.

2. El menor precio como factor determinante en la mínima cuantía.

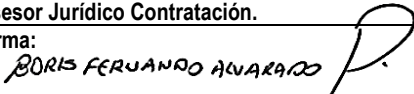
De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación de mínima cuantía el orden de evaluación se estructura a partir del valor de las ofertas y la Entidad debe verificar inicialmente el cumplimiento de las condiciones exigidas respecto de la oferta de menor precio. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en conceptos recientes que el menor precio constituye el único factor de escogencia en esta modalidad, siempre que la oferta cumpla las condiciones de la invitación.

En consecuencia, en el presente proceso existe una relación directa entre el número y diversidad de oferentes habilitados para competir y la posibilidad de que la Entidad reciba diferentes alternativas económicas. La metodología de selección propia de la mínima cuantía hace especialmente relevante que las reglas de participación permitan una competencia efectiva, dentro de los límites establecidos por la ley.

3. Principios de transparencia, publicidad, economía, igualdad y selección objetiva.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales se desarrollen con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece, entre otros, los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En materia de transparencia, la Entidad debe establecer y aplicar reglas objetivas que permitan la participación de los interesados en condiciones de igualdad. El principio de publicidad exige que las actuaciones y reglas del

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 3 de 6	

procedimiento sean conocidas por los potenciales oferentes; y el principio de economía orienta a que la actuación administrativa se adelante utilizando los procedimientos estrictamente necesarios para alcanzar una selección objetiva, evitando restricciones que no encuentren suficiente justificación en las necesidades del proceso.

4. Efecto de una limitación exclusiva a MiPymes con domicilio en el municipio de Nátaga.

Respetuosamente se considera que, tratándose de una modalidad en la cual el menor precio es el factor de escogencia, una limitación exclusiva a MiPymes con domicilio en el municipio de Nátaga puede reducir el universo de potenciales oferentes y, por esa vía, disminuir el nivel de competencia económica disponible para la Entidad. Lo anterior no significa que una limitación municipal sea, por sí misma, contraria al ordenamiento jurídico; significa que su conveniencia debe estar suficientemente soportada en las condiciones particulares del proceso y en los estudios y análisis que fundamentan la decisión.

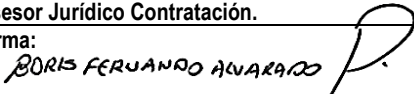
Una mayor concurrencia de oferentes que cumplan los requisitos legales, jurídicos, técnicos y económicos permite contrastar un mayor número de propuestas y favorece la formación competitiva del precio. En una modalidad cuyo factor de escogencia es precisamente el menor precio, esta consideración adquiere especial relevancia para la protección de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que pretende atenderse.

Por ello, si la Entidad decide hacer uso de la figura de limitación a MiPymes, respetuosamente se solicita valorar que la delimitación territorial se extienda a las MiPymes con domicilio en el departamento del Huila, en lugar de restringirla exclusivamente al municipio de Nátaga, siempre que ello resulte jurídicamente procedente y compatible con los estudios previos y el análisis del sector.

II. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriores, de manera respetuosa solicitamos a la Alcaldía Municipal de Nátaga:

1. Revisar la conveniencia y justificación de limitar la Invitación Pública IPMC-NAT No. 044 de 2026 exclusivamente a MiPymes con domicilio en el municipio de Nátaga.
2. Valorar, a la luz del estudio previo, el análisis del sector y las condiciones reales del mercado, la posibilidad de mantener abierta la participación de los oferentes que cumplan los requisitos legales y de la invitación.
3. En caso de que la Entidad determine procedente la limitación a MiPymes, considerar que esta se extienda a MiPymes con domicilio en el departamento del Huila, conforme al marco previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
4. Garantizar que la definición del alcance territorial de la convocatoria observe los principios de transparencia, publicidad, economía, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando restricciones que no resulten necesarias o suficientemente justificadas frente al objeto y las condiciones del proceso.
5. Publicar en SECOP II la respuesta a la presente observación y, de ser procedente, efectuar los ajustes correspondientes a la invitación y al cronograma, garantizando el conocimiento oportuno de todos los interesados.

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 4 de 6	

III. CONSIDERACIÓN FINAL

Esta solicitud no pretende desconocer las medidas legales de promoción y participación de las MiPymes ni cuestionar la facultad de la Entidad para establecer las condiciones del proceso. Por el contrario, busca que la decisión sobre el alcance territorial de una eventual limitación sea adoptada a partir de una valoración concreta de sus efectos sobre la concurrencia y la competencia económica, particularmente porque en la mínima cuantía el menor precio constituye el factor de escogencia.

En ese sentido, permitir la participación de un universo territorial más amplio de MiPymes, cuando resulte compatible con la normativa aplicable y con las necesidades de la contratación, puede permitir una mayor confrontación de precios y condiciones económicas, contribuyendo a que la Entidad pueda identificar la oferta que, cumpliendo las exigencias de la invitación, represente la alternativa económica correspondiente al procedimiento de mínima cuantía.

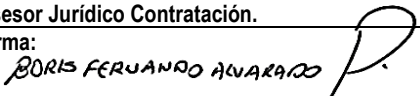
Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea incorporada y respondida dentro del trámite correspondiente del proceso de contratación.

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, resulta importante recalcar que la presente observación se presentó dentro de los términos establecidos en pliego electrónico en la plataforma SECOP II, el cual refiere un plazo hasta el 17 de septiembre de 2026 hasta las 10:00 A.M.

Por otra parte, para la entidad es importante traer a colación lo establecido en el artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3**. “Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*”

Ahora bien, para la entidad es importa precisar que, si bien es cierto, la decisión de limitar a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.” es facultativa para la entidad, sin embargo, la misma está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la alcaldía del municipio de Nátaga, no recibe dos (2) solicitudes a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Nátaga, o en su defecto las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, la entidad procederá a limitar el proceso de referencia a nivel departamental, siempre y cuando se reciban un total de dos (2) solicitudes a MiPymes colombianas con domicilio a nivel departamental y las misma cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 5 de 6	

Por otro lado, la entidad se permite verificar el certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA ASOMSURCA**, en el cual se constata que la misma se cataloga como Entidad sin ánimo de lucro,

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
 Sigla : ASOMSURCA
 Nit : 830504349-1
 Domicilio: La Plata, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0706462
 Fecha de inscripción: 15 de octubre de 2004
 Último año renovado: 2026
 Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
 Grupo NIIF : Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

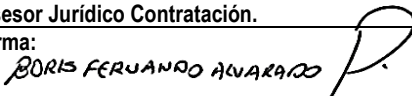
Dirección del domicilio principal : CL 2 B S U R 8 06
 Barrio : EL PORTAL
 Municipio : La Plata, Huila
 Correo electrónico : asomsurca@hotmail.com
 Teléfono comercial 1 : 3016596022
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.
 Dirección para notificación judicial : CL 2 B S U R 8 06
 Barrio : EL PORTAL
 Municipio : La Plata, Huila
 Correo electrónico de notificación : asomsurca@hotmail.com

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 21 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva de La Plata, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2004, con el No. 12462 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE DEL HUILA.

Razón por la cual, la entidad se permita citar lo establecido en el concepto C-127 de 2025, emitido por Colombia compra eficiente, el cual establece que,

[...] “en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, [...] puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. **De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitado a mipymes. Lo anterior**

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 6 de 6	

teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría con ánimo de lucro, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes”.

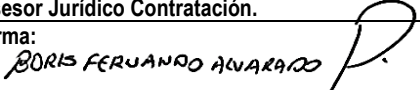
En ese sentido, para la entidad es importante recordarle a la **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL HUILA ASOMSURCA**, que las **ESAL** no pueden acceder a los beneficios a favor de las Mipymes ni participar en los procesos contractuales limitados a estos, en razón a que las **ESAL**, no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general, sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades; a diferencia de las entidades de economía solidaria, que pueden y bajo ciertas condiciones ser clasificadas como MiPymes, participar en procesos limitados a MiPymes y ser beneficiarias de los criterios diferenciales para MiPymes.

Razón por la cual, la solicitud de limitación a Mipymes planteada, no se tendrá en cuenta en el proceso de referencia.

Sin otro motivo, se firma la presente el día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2026.

Respetuosamente,


DEISY LORENA RAMOS CHALA
 Secretaria General y de Gobierno.

Proyectó: Deisy Lorena Ramos Chala. Secretaria General y de Gobierno.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Deisy Lorena Ramos Chala Secretaria General y de Gobierno.
Firma:	Firma: 	Firma: